



RECIBIDO

Por KAC fecha 10:12 , 18/11/2020

GEANNINA DINARTE ROMERO
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

San José, 16 de noviembre de 2020

MTSS-DMT-OF-1396-2020

Señor

Edel Reales Noboa

Director a.i

Departamento Secretaría del Directorio

Asamblea Legislativa

Asunto: Sobre expediente 22.265 “Ampliación del plazo que autoriza la reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional”

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. En atención al proceso legislativo sobre el expediente de referencia me permito indicar que, desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se ha considera que a la luz de las circunstancias nacionales e internacionales, los procesos graduales de apertura de las actividades económicas, así como el retorno de las personas trabajadoras con suspensión de contrato laboral o con reducción de jornada de trabajo, se valora oportuno el avance de la iniciativa presentada a la corriente legislativa.

En este caso, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social apunta la importancia de hacer una valoración sobre el plazo de 4 periodos propuesto en el proyecto de ley, pues implicaría un plazo total de hasta 15 meses continuos para la aplicación de la medida extraordinaria. Por lo que se hace un respetuoso llamado a la reflexión, en el tanto es necesario establecer un balance entre las necesidades expresadas por las personas empleadoras y las personas trabajadoras.

Para esto y en vista de los procesos paulatinos de apertura, así como los esfuerzos institucionales para la atención de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, es que se sugiere que la redacción del texto sea la siguiente:

“Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres períodos iguales**, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo.*

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.”

Considera la institución que resulta pertinente habilitar la ampliación para un periodo adicional, es decir un total de 3 periodos de prórroga, de manera que desde la autorización inicial la persona trabajadora alcance hasta un máximo de 12 meses en condición de reducción de jornada laboral; con el fin de dirigirnos hacia la estabilización de los puestos de trabajo y a su vez garantizar el principio protector de la persona trabajadora.

16 de noviembre de 2020
MTSS-DMT-OF-1396-2020

Página 3 de 3

Por su parte, se recuerda que en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se encuentra disponible la información referente a empresas o personas empleadoras autorizadas para la aplicación de reducción de jornada laboral y suspensión de contratos de trabajo, así como datos agregados sobre la cantidad de personas a las que se les ha aplicado esta medida extraordinaria. La información descrita puede ser accedida en el siguiente enlace: http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19-mtss/lista_empresas.html

Atentamente,

Geannina Dinarte Romero
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

EMM